

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

Fecha de Aprobación: 15 de noviembre de 2006.
Fecha de Promulgación: 23 de noviembre de 2006.
Fecha de Publicación: 23 de diciembre de 2006.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, normativas de las atribuciones de la integración y funcionamiento de los Comités Rurales de Agua y Saneamiento en las Comunidades del Municipio para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las comunidades rurales del Municipio.

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación y distribución de la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.- Se podrán constituir organismos auxiliares con la denominación de Comité Rural de Agua y Saneamiento, adicionado con el nombre de la comunidad rural en la que se constituya, en una o más comunidades rurales del Municipio, para lograr la más eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3.- Se entiende por Comité Rural de Agua y Saneamiento, organismos auxiliares del ayuntamiento, constituidos y reglamentados por éste, que tienen por objeto la prestación de los servicios para una población determinada y circunscrita a un territorio. el conjunto de obras, equipos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el Municipio y en donde se tiene en común, la fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4.- El domicilio del Comité Rural de Agua y Saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

Artículo 5.- El municipios podrá efectuar convenios con las diferentes dependencias estatales y federales, para el desempeño de las funciones de los Comités Rurales de Agua y Saneamiento, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Artículo 6.- Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el Comité Rural de Agua y Saneamiento, a la dependencia de la administración municipal que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del Comité Rural incorporado.

La incorporación podrá ser temporal o definitiva, previa declaratoria por el Ayuntamiento en la cual se expondrán los razonamiento de la determinación.

Artículo 7.- El Comité Rural de Agua y Saneamiento deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo.

Artículo 8.- La contratación de personal para el buen desempeño de las funciones del Comité Rural de Agua y Saneamiento se realizaran con la aprobación de la Asamblea General; y las relaciones laborales que se generen entre éste y sus trabajadores serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 9. Todos los ingresos que obtenga el Comité de Administración serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

Artículo 10. El Comité Rural de Agua y Saneamiento proporcionará el servicio de agua potable, para ser destinado a uso habitacional.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 79 y demás disposiciones de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, las que ejercerá a través del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana para los efectos de este Reglamento, las siguientes:

- I. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los Comité Rural de Agua y Saneamiento local;
- II. Fortalecer del desarrollo de las comunidades mediante la promoción y difusión de la participación ciudadana;
- III. Generar mecanismos de formación y capacitación, a través de las diversas dependencias en materia del agua;
- IV. Recabar los diversos proyectos aprobados por los consejos comunales;
- V.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;

VI.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con el Comité Rural de Agua y Saneamiento;

VI.- Expedir a través del Director de Participación Ciudadana la acreditación del Comité Rural de Agua y Saneamiento formalmente electo;

VII. Expedir las copias, credenciales y demás documentación que se requiera para la integración y funcionamiento de los Comités Rurales.

VIII.- Determinar las sanciones administrativas que se deriven de quejas previa resolución emitida por la propia Dirección de Participación Ciudadana;

IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Corresponde a los Síndicos Municipales en relación al cumplimiento de este Reglamento:

I. La representación jurídica del Ayuntamiento, ante los problemas legales que se presenten durante la aplicación de este ordenamiento; y

II. Legalizar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos y convenios, asegurándose que los documentos se encuentren ajustados a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento;

III. Las demás que le señale este Reglamento y disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Suscribir con su firma los contratos y los convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Síndico Municipal;

II. Expedir certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III. Sancionar las faltas resultantes, por violación a las disposiciones de este Reglamento;

IV. Autorizar conjuntamente con el Tesorero Municipal los libros de actas, de estados financieros y recibos de pago, que por conducto del Director de Participación Ciudadana, presenten los integrantes del Comité de Administración,

V. Otorgar asesoría jurídica a los Comités Rurales de Agua y Saneamiento; y

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 15.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

I.- Recaudar las cuotas de recuperación cuando se realicen obras y/o servicios por cooperación, previo convenio de la Autoridad Municipal con los Comités Rurales de Agua y Saneamiento;

II.- Autorizar conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento los libros de actas, de estados financieros y recibos de pago que por conducto del Director de Participación Ciudadana presenten los integrantes del Comité de Administración;

III.- Requerir los libros financieros, para realizar auditorias anuales a los Comités Rurales de Agua y Saneamiento;

IV.- Determinar las sanciones que en materia fiscal se deriven de las auditorías;

V.- Las demás que les determine este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ, SUS FUNCIONES Y LAS ASAMBLEAS

Artículo 16.- Los órganos que integran los Comités Rurales de Agua y Saneamiento, serán:

I.- La Asamblea General.

II.- El Comité de Administración.

III.- La Comisión de Vigilancia, cuando la Asamblea General ordinaria determine su creación.

Artículo 17.- La Asamblea General se integrará con los usuarios que acrediten con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de los servicios y funcionará legalmente con la mitad más uno de los mismos.

Artículo 18.- Si por falta de quórum a que se refiere el artículo anterior, no tuviere verificativo una Asamblea General, se podrá convocar por segunda vez, en la misma convocatoria y se celebrará la asamblea media hora después, con el número de usuarios que concurren.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria sesionará dos veces al año y se celebrará dentro de su jurisdicción, en el lugar, día y hora que señale la Convocatoria, que expedirá el Comité de Administración con diez días naturales de anticipación.

Artículo 20.- La Asambleas General Ordinarias donde habrá de elegirse a los integrantes del Comité de Administración y de la Comisión de Vigilancia, será convocada por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada con 72 horas de anticipación por el Comité de Administración, a iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito la Comisión de Vigilancia o el 50% del total de los usuarios.

Artículo 22.- Cuando el Comité de Administración se niegue a convocarla, podrá hacerlo la Comisión de Vigilancia, y si ésta tampoco lo hiciera, convocará el Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

La convocatoria para Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de cartelones fijados en lugares visibles de la comunidad.

Artículo 23.- En las Asambleas Generales se computará un voto por cada usuario asistente, quienes acreditarán su condición de usuarios, con el recibo de pago del servicio del mes anterior al de la asamblea, quienes podrán ser representados por persona de su confianza mediante carta poder.

Los representantes de las personas morales que sean usuarios del Comité Rural, deberán acreditar su personalidad con carta poder de la persona moral que represente.

Artículo 24.- En la primera Asamblea General de elección del Comité de Administración y de la Comisión de Vigilancia el orden del día será el siguiente:

- I. Lista de asistencia del registro de usuarios.
- II. Elección del Comité de Administración y la Comisión de Vigilancia.
- III. Asuntos Generales;

El representante de la Dirección de Participación Ciudadana antes de la elección someterá a la aprobación de la asamblea el padrón de usuarios del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 25.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales podrán ser los siguientes:

I. Lista de asistencia de usuarios;

II. Lectura del acta de la última asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.

III. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los Comité de Administración y de la Comisión Vigilancia; de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar.

Artículo 26.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en la orden del día asuntos generales.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los usuarios presentes y ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Los integrantes del Comité de Administración y de la Comisión de Vigilancia, durarán en su cargo tres años y sólo podrá ser reelectos por una sola vez en el cargo que ostenten hasta el 50% de los integrantes en funciones.

Artículo 29. El Comité de Agua Rural y Saneamiento previa aprobación del Ayuntamiento, podrá agrupar a otras localidades que lo soliciten, atento a lo establecido en la numeral 85 de la Ley de Aguas del Estado de San Luís Potosí. El domicilio del Comité Rural será el que se establezca en los términos del artículo 4 del presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO DEL COMITE DE ADMINISTRACION

Artículo 30. El Comité de Administración se integrará con un Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso vocales.

Los cargos del Comité de Administración serán honoríficos. La elección deberá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad.

II.- No ser servidor público.

III.- No desempeñar puestos de elección popular.

IV.- No ser gestor ni promotor de ninguna índole.

Artículo 31. El Comité de Administración tendrá sesiones ordinarias una vez por mes, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente del Consejo, a iniciativa propia o a solicitud de algún consejero o de la Comisión de Vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Los miembros del Comité de Administración asistirán a las Asambleas Generales, firmando las actas respectivas y vigilarán el buen funcionamiento del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 33. Las funciones del Comité de Administración serán:

I.- Representar legalmente al Comité Rural de Agua y Saneamiento.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como los del Comité de Administración.

III.- Dirigir el funcionamiento del Comités Rurales de Agua y Saneamiento.

IV.- Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes.

V.- Nombrar y remover a los trabajadores del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

VI.- Expedir las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

VII.- Informar a la Asamblea sobre las principales actividades del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

VIII.- Presidir y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten.

IX.- Presentar las iniciativas que promuevan una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

X.- Administrar y operar el sistema de agua y saneamiento.

XI.- Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua y saneamiento.

XII. - Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del sistema.

XIII.- Instalar en número suficiente aparatos de macromedición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua, según sea el caso.

XIV.- El Comité de Administración podrá hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del sistema. Y será en los términos y en la institución, que la Tesorería Municipal determine.

XV.- Informar a la Contraloría y a la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la práctica de auditorias por parte de la Contraloría Municipal, cuando ésta lo estime necesario.

XVI.- Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de julio de cada año el plan de trabajo anual.

XVII.- Solicitar al Presidente Municipal su intervención ante las autoridades competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XVIII.- Proponer a la Asamblea las tarifas a someter a su aprobación, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, presentándolas a más tardar el día 01 de octubre de cada año.

XIX.- Recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la Obra Pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes.

XX.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones como prestador del servicio;

XXI.- Pugnar por asistir a todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento.

XXII.- Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación.

XXIII.- Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del o los manantiales, que existan en la jurisdicción del Comité rural de Agua y Saneamiento.

XXIV.- Proponer a la Asamblea General la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas.

XXV.- Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Artículo 34. Cuando un integrante del Comité de Administración acumule tres faltas sin justificación a las sesiones de trabajo, será removido y designará a la persona que lo sustituya de entre los usuarios del Comité Rural de Agua y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 35. El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar y presidir las sesiones de Comité de Administración y las de Asamblea General y extraordinarias .

II.- Acodar con el Secretario los asuntos que habrán de discutirse en el Comité de Administración.

III.- Firmar con el Secretario la correspondencia y con el Tesorero los que traten de asuntos económicos.

IV.- Representar al Comité Rural de Agua y Saneamiento en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de Administración.

V.- Firmar las actas de las sesiones del Comité de Administración y las de Asamblea General.

VI.- Proponer al Ayuntamiento, la adopción de las normas que considere más adecuadas para el mejor funcionamiento del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

VII.- Enviar muestras del agua a algún laboratorio público o privado, en cumplimiento con la **NOM** _____ y en los términos que establezca la legislación aplicable;

VIII.- En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas de su jurisdicción, denunciar tales eventos, ante las autoridades competentes, y

IX. Rendir informes de administración y financieros a la Asamblea General en las sesiones ordinarias, remitiendo copia del mismo al Presidente Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana;

X. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 36. El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar cuenta al Comité de Administración de los asuntos, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Comité como en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;

II.- Certificar las actas y los documentos que obren en archivos del Comité Rural de Agua y Saneamiento

III.- Llevar el registro de los usuarios del Comité Rural de Agua y Saneamiento, con el mayor acopio de datos, el libro de actas de asambleas y del Comité de Administración y en general el archivo del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

IV.- Informar en las sesiones ordinarias al Comité de Administración sobre de los asuntos realizados en ese periodo;

V.- Sugerir al Presidente o al Comité de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 37. Serán atribuciones del Tesorero del Comité de Administración:

I.- Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Comité, caucionando su manejo en la forma y monto que establezca el Ayuntamiento.

II.- Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General o del Comité de Administración y debidamente autorizados por el Presidente.

III.- Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico.

IV.- Llevar el archivo de la Tesorería y la contabilidad del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

V.- Formular los estados financieros, de las operaciones que hubiere practicado el Comité Rural de Agua y Saneamiento durante el ejercicio de su función, para ser comprendido en el informe semestral que el Comité de Administración debe rendir a la Asamblea General.

VI.- Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los usuarios, vigilar el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de Administración los medios para consolidarla.

VII.- Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición de la Comisión de Vigilancia y de los usuarios; mismo que deberá ser entregado a la Tesorería Municipal y al Comité de Administración;

VIII.- Formar el inventario de los bienes del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 38. En caso de que la Asamblea resuelva designar vocales, corresponde a estos las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el Presidente del Comité de Administración:

II. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad.

III.- Vigilar el uso adecuado de las aguas residuales.

IV.- Motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito y mantenimiento, entre otros.

V.- Motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales.

VI.- Colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado y la red de agua.

VII.- Participar en las comisiones que determine el Comité de Administración.

Artículo 39. Cuando vencido el período para el que fue designado el Comité de Administración, no se haya efectuado nueva elección, éste continuará en funciones hasta que se verifique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 40. En caso de contingencias que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación de la Asamblea General y del Ayuntamiento, y siempre dando aviso oportuno a las autoridades competentes.

CAPITULO QUINTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 41. La Comisión de Vigilancia se integrará con tres miembros electos por votación y serán Presidente, Secretario y Vocal; durarán en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité de Administración para el

periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La elección deberá hacerse entre los usuarios del Comité Rural de Agua y Saneamiento .

Los cargos en la Comisión de Vigilancia, serán honoríficos.

Artículo 42. Son funciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Comité y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del propio Comité de Administración.

II.- Vigilar la contabilidad y las labores de la Secretaría del Comité de Administración, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del Comité Rural de Agua y Saneamiento, los libros y documentos necesarios.

III.- Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios.

IV.- Solicitar al Comité de Administración la convocatoria para la celebración de Asamblea General.

V.- Informar anualmente a la asamblea general, del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

VI.- Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del veinte por ciento o más de los usuarios o del Secretario del Ayuntamiento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

VII.- Asistir a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales sólo tendrá derecho de voz;

VIII. Vigilar el uso adecuado del agua por los usuarios;

Artículo 43. Cuando un integrante de la Comisión de Vigilancia acumule tres faltas sin justificación a las sesiones de trabajo, será removido y designará a la persona que lo sustituya de entre los usuarios del Comité Rural de Agua y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 44. Cuando vencido el período para el que fue designada la Comisión de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, está continuará en funciones

hasta que se verifique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 45. Son derechos y obligaciones de los usuarios:

I.- Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la Asamblea General o el Comité de Administración.

II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea General y del Comité de Administración.

III.- Votar y ser votado en la Asamblea General del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

IV.- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General.

V.- Los que se deriven o contengan en el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS

Artículo 46. El Comité de Administración deberá proporcionar los servicios públicos de: agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite, y que acredite ser propietario o poseedor del inmueble donde se instalará el servicio. Una vez autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del Comité Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 47. En caso de afectarse alguna obra, con motivo de la instalación del servicio, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos.

Artículo 48. El Comité de Administración podrá ordenar la instalación de medidores, cuando lo estime conveniente, previa aprobación mayoritaria de la Asamblea General y su costo será cubierto por el usuario.

Artículo 49. El servicio autorizado será para el uso exclusivo para casa habitación.

Artículo 50. Es facultad exclusiva del Comité de Administración la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

Artículo 51. A cada lote corresponderá una toma de agua y descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas lo determinará el Comité de Administración, previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades de la red de agua.

Artículo 52. El Comité de Administración determinará los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades de la red de agua.

Artículo 53. Por causas de escasez, de reparación o ampliación de la red de agua, el Comité de Administración podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 54. Todo usuario deberá reportar al Comité de Administración la existencia de fuga, desperdicio de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado.

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido verter en el sistema de alcantarillado, todo tipo de sustancia inflamables, tóxicas o explosivas, así como desechos orgánicos de animales o industriales.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS

Artículo 56. Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por el Ayuntamiento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité de Administración, atento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Aguas del Estado.

Artículo 57. No podrán concederse en favor de ninguna persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios, salvo las preceptuadas en la Carta Magna.

Artículo 58. La tarifa o cuota que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios serán la establecida en el Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, las que se clasifican en:

CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59. Para los efectos de este Reglamento, comete infracciones:

I.- Quien instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento.

II.- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del Comité Rural de Agua y Saneamiento o del de Administración, ejecute por sí mismo o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado a personas o predios distintos del contrato.

III.- El propietario o poseedor que impida el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.

IV.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.

V.- La persona que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.

VI.- El que por sí mismo o través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.

VII.- El que deteriore o destruya cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua.

VIII.- La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos.

IX.- La persona que desperdicie el agua potable o sea omiso en dar aviso al Comité de Administración o a la Comisión de Vigilancia, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio.

X.- La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

XI.- El que haga uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.

XII.- El que provoque por diferentes medios, taponamiento en el sistema de drenaje.

Artículo 60.- Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más el pago del daño que se causare a la red de agua y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

Debiendo aplicarse, según la gravedad del caso, respetando siempre el derecho de audiencia, ante el propio Comité de Administración.

Artículo 61.- En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité de Administración podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior a la Tesorería Municipal.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, y para su cobro la Autoridad Municipal harán uso de sus facultades económica - coactiva contenidas en las leyes de la materia.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 62. Las personas o usuarios afectadas por resoluciones dictadas por el Comité de Administración, podrán interponer el recurso que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; asimismo, en los casos en que proceda, podrán interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor, la Dirección de Participación Ciudadana o su equivalente en las Delegaciones, deberá en un termino de 45 días naturales de contar con un padrón de usuarios de las comunidades rurales de esta municipalidad, el que servirá de base para la integración del primer Comité

ARTICULO TERCERO.- Se aplicara de manera supletoria el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismo de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí.

ARTICULO CUARTO.- Por esta única ocasión el Ayuntamiento y con intervención del INTERAPAS fijara las tarifas del servicio de agua, en virtud de no contar con los Comités Rurales de Agua y Saneamiento.